



San Marcos

#1 EN EDUCACIÓN
VIRTUAL

SITUACIONES JURÍDICO-SUSTANCIALES DE LOS ADMINISTRADOS

AUTOR: LCDO. KENNETH ARRONES MORERA

MARZO 2022



San Marcos

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica

SITUACIONES JURÍDICO-SUSTANCIALES DE LOS ADMINISTRADOS

Lcdo. Arrones Morera Kenneth. Situaciones Jurídico-Sustanciales de los Administrados

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022.

Total de páginas: 16

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Costa Rica

El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

TABLA DE CONTENIDOS

Concepto Administrado.....	5
Definición de Administrado.....	5
Clases o tipos de Administrados. Relación de sujeción general y especial.....	6
Situaciones jurídico-sustanciales de los Administrados frente a las Administraciones Públicas.....	7
Situaciones jurídicas activas o de poder.....	8
Libertades.....	8
Potestades.....	8
Derecho subjetivo.....	9
Interés legítimo.....	10
Interés legítimo personal o individual.....	11
Interés legítimo colectivo.....	11
Acción popular.....	12
Situaciones jurídicas pasivas.....	13
Sujeción.....	13
Sujeción general.....	13
Sujeción especial.....	13
Deber Público.....	13
Obligación.....	14
Carga.....	14

> PREGUNTA DISPARADORA

¿Cuáles situaciones jurídicas rigen las relaciones del Administrado y la Administración Pública?

RESUMEN

La presente lectura estudia las distintas formas que existen de relacionarse con la Administración Pública. Se pretende explicar también conceptos como: administrado, administrado simple y cualificado, derecho subjetivo, interés legítimo y sus diversas modalidades, relaciones de sujeción general y especial, entre otras.

PALABRAS CLAVE

**sujeción, jurídica-
sustanciales, potestades,
derecho subjetivo, interés
legítimo, cargas, deberes.**

> TRIGGER QUESTION

What legal situations govern the relationships between the Administrator and the Public Administration?

ABSTRACT

This reading studies the different ways that exist to relate to the Public Administration. It is also intended to explain concepts such as: managed, simple and qualified managed, subjective right, legitimate interest and its various modalities, general and special subject relationships, among others.

KEYWORDS

**subjection, legal-substantial,
powers, subjective right,
legitimate interest, charges,
duties.**



CONCEPTO ADMINISTRADO

DEFINICIÓN DE ADMINISTRADO

En toda relación jurídico-administrativa se hallan inmersas necesariamente dos o más partes, desde un extremo se tiene a la Administración Pública y, del otro, al Administrado. Este último se define como cualquier persona, física o jurídica, quien recibe los efectos de las distintas actuaciones administrativas. No debe olvidarse que la relación jurídico-administrativa también puede ser integrada por dos o más administraciones, lo cual se denomina relaciones interadministrativas.

El hecho de que las relaciones sean de corte interadministrativo, no merma en lo absoluto las potestades que le son asignadas a una administración pública; es decir, resulta plenamente posible y acorde al ordenamiento jurídico que la administración A le gire órdenes o intervenga en la esfera de derechos de la administración B con el propósito de crear, modificar o extinguir obligaciones, con ello pretende la satisfacción del interés general.

Costa Rica está organizado como un Estado Social y Democrático de Derecho, ello implica que el ejercicio de poder debe ser controlado; es decir, quienes detentan poder público no pueden prestarse de acciones abusivas o arbitrarias de este, sino, por el contrario, es necesario someterlo al derecho para que las reglas concretas y la satisfacción del interés público sea siempre el norte que busque la Administración cada vez que hace uso de sus facultades.

A partir de la idea anterior, si una Administración tiene asignadas potestades de imperio (capacidad de ingresar a la esfera de derechos de otro sujeto e imponer obligaciones de hacer, no hacer o de dar, incluso en contra de la voluntad del destinatario), resulta lógico que el administrado cuente con derechos correlativos que le sirvan como garantía.

Estas garantías son el fruto de las relaciones jurídico-administrativas, son una forma en la cual el Administrado encuentra un escudo de defensa ante los eventuales ejercicios de poder por parte de la Administración y no busquen el cumplimiento de una finalidad legítima. También, comprende una serie de deberes, cargas, obligaciones y demás que pesan sobre la espalda del administrado con la finalidad de obtener un beneficio particular.

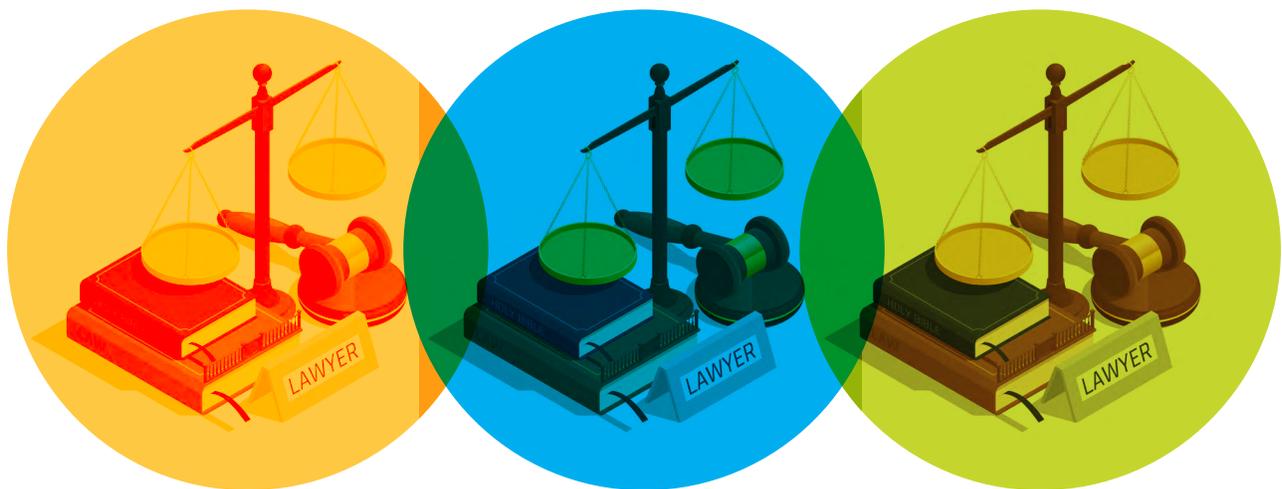
CLASES O TIPOS DE ADMINISTRADOS. RELACIÓN DE SUJECIÓN GENERAL Y ESPECIAL

Existen diversos tipos, clases o clasificaciones de administrados, los cuales se ubican en uno u otro grupo, según las circunstancias particulares de la relación que sostengan con la Administración Pública. Se pueden subdividir en administrados simples y cualificados.

Los simples son los que se encuentran en una relación ordinaria o común en la nación; es decir, forman parte del conglomerado general de la ciudadanía, no se vinculan con la Administración más que en los aspectos básicos o generales, son sujetos de todos los derechos o deberes que el ordenamiento jurídico impone. Más sencillo, es una categoría en la cual calza cualquier ciudadano por el simple hecho de serlo.

Por su parte, **los Administrados cualificados varían esa condición, no solamente se hallan en una posición general; sino que refuerzan ese vínculo con la Administración Pública en un área específica; por lo tanto, adquieren obligaciones o derechos más allá del cuerpo básico central que establece nuestra legislación. Verbigracia: una empresa que es adjudicada para llevar a cabo la construcción de una obra pública.**

En los casos en los cuales el administrador se ubique como un administrado simple, sin mayor vínculo más que el que le otorga su condición de ciudadano, la relación que ostenta se denomina: **sujeción general**; mientras que, si el administrado mantiene un nexo más fuerte con la administración y alcanza la condición de cualificado, la relación es una de **sujeción especial**.



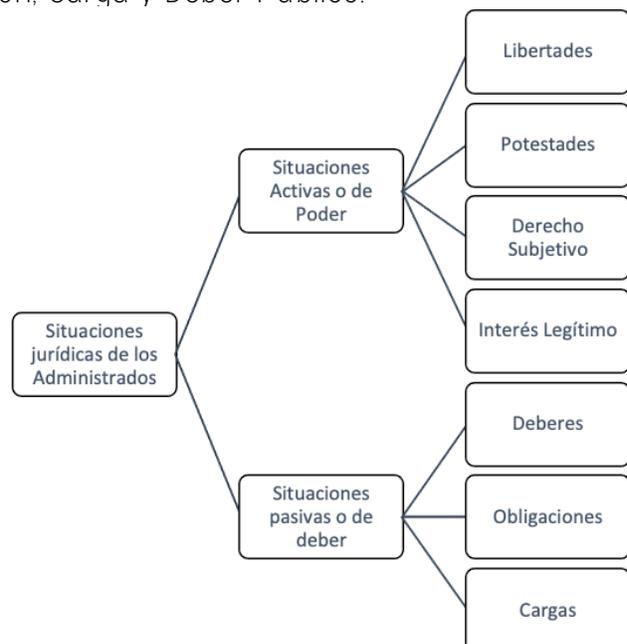


SITUACIONES JURÍDICO-SUSTANCIALES DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las situaciones jurídico-sustanciales surgen como una forma de garantía o defensa en favor del administrado, para protegerse de cualquier eventual uso arbitrario del poder por parte de la Administración. Primordialmente, buscan asegurar que las actuaciones públicas estén siempre orientadas a la satisfacción de los intereses generales y, como consecuencia, el respeto incondicional del Estado de Derecho que caracteriza a Costa Rica.

Se pueden clasificar en situaciones jurídicas activas (de poder) o bien pasivas (de deber). Las primeras se subdividen en: Libertad, Potestad, Derecho Subjetivo e Interés Legítimo; mientras las segundas en: Sujeción, Obligación, Carga y Deber Público.

Véase la siguiente figura con el propósito de ilustrar lo explicado anteriormente.



Fuente: elaboración propia (2022).

SITUACIONES JURÍDICAS ACTIVAS O DE PODER

Las situaciones jurídicas activas o de poder se constituyen en ventajas u obligaciones que surten efectos sobre el administrado y garantizan el ejercicio de ciertas acciones sin intervención estatal, así como la posibilidad de imponer ciertas conductas; es decir, se constituyen en un ámbito de desarrollo de la persona, el cual le permite moverse en espacios jurídicos determinados sin preocuparse por la injerencia pública o bien, hacerse acreedores de alguna obligación particular.

LIBERTADES

Como su mismo nombre lo señala **se constituyen en esferas o ámbitos de acción en donde el administrado puede deambular libremente, sin tener que preocuparse por un eventual ingreso por parte del algún órgano y ente administrativo.** Son también conocidas como libertades fundamentales y algunos ejemplos puede ser la libertad de tránsito (art. 22 C.P) y principio de autonomía de la libertad (art. 28 C.P)

POTESTADES

El autor Jinesta Lobo define esta categoría de situación activa o de poder de la siguiente forma: “todas aquellas situaciones en que un particular-administrado se encuentra en una situación de poder – de hecho, o derecho-o de supremacía respecto a otro que está en una situación de sujeción” (Tratado de Derecho Administrativo)

También se puede definir como la posibilidad de la Administración de ingresar a la esfera de derechos del administrado, con el fin de imponerle una obligación en concreto de hacer, no hacer o dar. Su correlativo es la situación pasiva de sujeción.

Las potestades tienen como características principales las estipuladas en el numeral 66.1 de la Ley General de la Administración Pública y son las siguientes:

- 1. Indelegabilidad:** solo pueden ser ejercidas por la entidad que la ley determine, que a su vez está impedida para transferirla a otra entidad pública o privada.
- 2. Imprescriptibilidad:** el transcurso del tiempo no coarta la posibilidad de la AP de ejercer una potestad de imperio (ni la AP pierde la facultad de ejercerla, ni el administrado adquiere el derecho de que no le sean ejercidas), salvo norma en contrario.

Puede prescribir el ejercicio en un caso concreto, pero no la potestad en sí misma considerada.

- 3. Irrenunciabilidad:** las entidades encargadas de ejercer estas potestades no se encuentran facultadas para desconocer el ejercicio de las potestades.

4. Unilateralidad: las potestades de imperio se ejercen por la sola voluntad del Estado, sin que exista necesidad de contar con el consentimiento del particular.

5. Funcionalidad: las potestades son otorgadas necesariamente en función de la realización de un interés público (fin) determinado, para evitar arbitrariedades por parte de la Administración en el ejercicio de estos poderes. La Administración carece de libertad para decidir si ejerce o no sus potestades. Estas se le atribuyen al ordenamiento para la satisfacción del interés general; por lo tanto, en la medida en que este se encuentre comprometido, la Administración debe ejercitar sus potestades

DERECHO SUBJETIVO

Es un concepto de una importancia marcada en la materia contenciosa administrativa, puede definirse como la **potestad que tiene un administrado de exigir de la Administración Pública una conducta determinada o contra prestación específica en favor de su propio interés y tiene su origen en un título previo como lo puede ser una norma (rango constitucional, legal o cualquier otra) o bien, un acto o contrato administrativo, entre otros.** Es de carácter renunciable, disponible y transmisible. Su correlativo es la situación pasiva de deber u obligación

Como ejemplo puede citarse la posibilidad de exigirle a la Administración la explotación de bien de dominio público determinado por parte de un concesionario, una vez que este ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico administrativo.

Su característica principal es que no es abstracto, sino que consta de manera concreta en una norma o acto administrativo determinado y previo a su exigencia. Le concede a un administrado una ventaja determinada que puede ser reclamada a la Administración, sin que exista la posibilidad de que esta se niegue a otorgarla de manera legítima.

INTERÉS LEGÍTIMO

Junto con el anterior expuesto, el interés legítimo se convierte en una de las situaciones jurídicas de mayor relevancia cuando de relaciones Administración-Administrado se trata. **Se define como la expectativa razonable de obtener un beneficio particular**

TAMBIÉN SE PUEDE DEFINIR COMO LA POSIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESAR A LA ESFERA DE DERECHOS DEL ADMINISTRADO, CON EL FIN DE IMPONERLE UNA OBLIGACIÓN EN CONCRETO DE HACER, NO HACER O DAR

ante un sujeto público producto del ejercicio de una conducta determinada y discrecional, así como también la posibilidad de reaccionar ante una eventual vulneración de algún derecho por parte de la Administración para reclamar su reparación si fuera el caso.

Un ejemplo de esto se encuentra en la siguiente situación: un órgano o ente público mantiene una cantidad determinada de plazas vacantes respecto a sus funcionarios. El administrado que forma parte del registro de elegibles correspondiente (si es ese el caso) mantiene un interés legítimo al reclamar a la Administración que se abra el respectivo concurso para el nombramiento en propiedad de esos puestos, toda vez que los participantes tienen una expectativa razonable de llegar a ocupar en propiedad esos lugares.

Los intereses legítimos además pueden clasificarse de la siguiente manera:

- **Interés legítimo personal**
- **Interés legítimo colectivo**
- **Acción popular.**

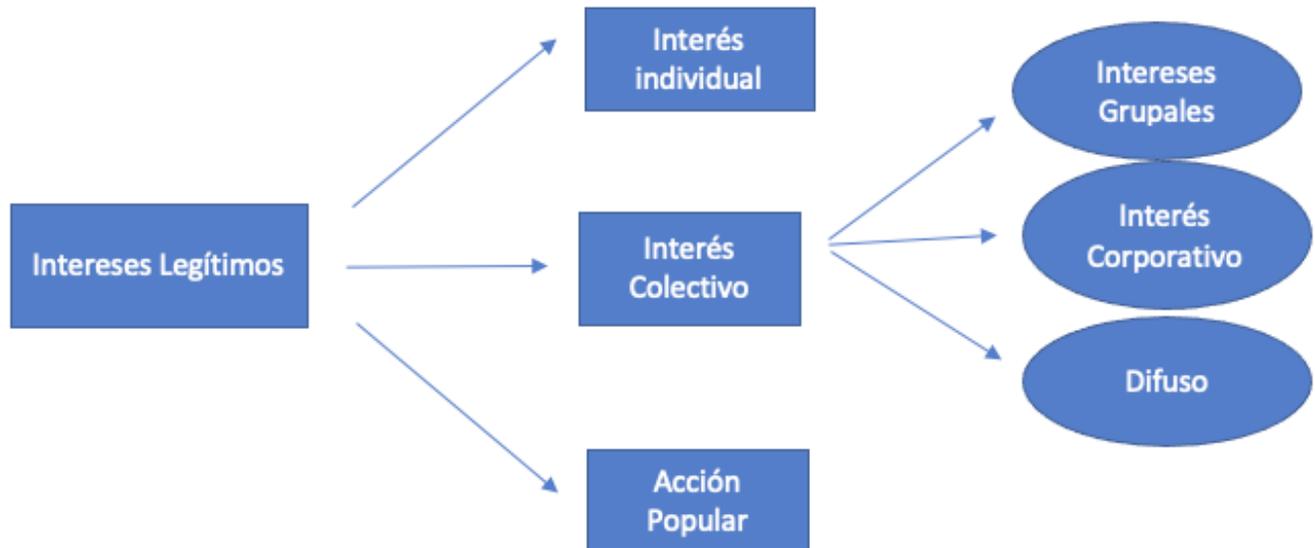
Los intereses legítimos colectivos se subdividen, a su misma vez, en los siguientes:

- **Interés legítimo grupal**
- **Interés legítimo corporativo**
- **Interés legítimo difuso.**

Los anteriores son diversas clasificaciones de un mismo género, su parte medular es la misma y la diferencia se centra en el sujeto o sujetos que lo ejercen.



Véase la siguiente figura para mayor claridad:



Fuente: elaboración propia (2022).

INTERÉS LEGÍTIMO PERSONAL O INDIVIDUAL

El interés legítimo personal o individual es el más simple y singular de todos. Se constituye en esa misma expectativa o derecho reaccional que posee un administrado ante una vulneración producto de un actuar del aparato público, pero ejercido de forma individual.

INTERÉS LEGÍTIMO COLECTIVO

Funciona exactamente de la misma manera que el anterior; no obstante, el interés legítimo colectivo, como su mismo nombre lo señala, es ejercido no solo por un solo sujeto particular, sino por un grupo de personas, en algunos casos determinado y en otros no. Se aprecia como la sumatoria de los intereses individuales lesionados o potencialmente lesionados por la misma conducta administrativa.

- **Interés legítimo colectivo-grupal**

Es el ejercido por un grupo determinado de personas que se encuentran organizadas jurídicamente o no y tienen aspectos o finalidades en común, tales como: una afinidad por un tema particular como lo puede ser una asociación, un grupo de consumidores, los habitantes de un cantón en relación con una problemática con la municipalidad respectiva, entre otros.



- **Interés legítimo colectivo-corporativo**

Se diferencia del anterior en el hecho de que en este interés resulta necesario una personificación jurídica del sujeto titular del interés; es decir, el grupo que ostente esta situación jurídica activa debe ser necesariamente una persona jurídica debidamente constituida al amparo de lo que establece la legislación respectiva. El objetivo principal debe estar fijado en la protección de los intereses individuales de quienes integran el grupo.

Un ejemplo de estos pueden ser los sindicatos, los cuales se forman para la defensa de los intereses laborales de los funcionarios de un órgano, un ente o bien, la defensa que puede realizar los colegios profesionales de sus agremiados.

- **Interés legítimo colectivo-difuso**

En esta categoría de interés legítimo colectivo-difuso se encajan todos aquellos grupos de defensa de interés no determinados, pero determinables; es decir, no se encuentran personificados jurídicamente hablando ni se conoce a ciencia exacta el número de persona que lo componen; sin embargo, si se diera la necesidad, puede determinarse. Ejemplo: grupos dedicados a la protección animal.

ACCIÓN POPULAR

Esta es la clasificación más amplia de todas, la acción popular alberga a la colectividad nacional y permite que la acción de defensa la ejerza cualquier ciudadano sin distinción alguna, por considerarse que los bienes jurídicos tutelados son afín con el cúmulo total de personas que comprenden la comunidad nacional. Ejemplo: la defensa del medio ambiente, fiscalización de la utilización de los recursos públicos.

SITUACIONES JURÍDICAS PASIVAS

SUJECIÓN

La sujeción es el concepto correlativo a la potestad, comprende el deber de tolerar el ejercicio de las potestades públicas ejercidas por la Administración en el cumplimiento de sus funciones. Puede destacarse aquí que, este tipo de situación jurídica, trae implícitos los conceptos de relación de sujeción general y especial.

SUJECIÓN GENERAL

Es la relación en la que se encuentran sujetos todos los ciudadanos/habitantes respecto del Estado, como correlativo al conjunto de todas las potestades generales que el ordenamiento le concede al Estado.

SUJECIÓN ESPECIAL

Es una relación más fuerte entre el Administrado y la Administración, la cual crea una serie de derechos y obligaciones específicos. Ejemplos tradicionales: concesionarios, funcionarios públicos, usuarios de servicios. Ver art.14.1 Ley General de la Administración Pública.



Fuente: elaboración propia (2022).

DEBER PÚBLICO

Los deberes públicos se definen como las conductas que se imponen a los Administrados en beneficio de la colectividad. Son situaciones particulares que contienen la obligación de observar o llevar a cabo para la satisfacción del interés general. Algunos ejemplos de estos son: deber de contribuir con las cargas públicas, deber de observar la constitución y las normas en general.

OBLIGACIÓN

La obligación es el correlativo al derecho subjetivo. Se constituye en aquellos requisitos o conductas específicas que debe realizar un sujeto particular para obtener, de manera posterior a su cumplimiento, un beneficio o derecho. Por ejemplo, para la obtención de la licencia de conducir (derecho subjetivo) se debe acatar a cabalidad los requisitos establecidos en la legislación (obligación).

CARGA

Se entiende la carga como la necesidad de realizar una conducta, normalmente de hacer o dar en interés o favor de quien pretende beneficiarse de ella y, en el caso de no ser cumplida, trae aparejada como consecuencia la pérdida de la ventaja que se obtendría. Está ligada mayoritariamente al campo procesal o procedimental. Algunos ejemplos pueden ser: carga de la prueba o carga de comparecer para ser tenido como parte en un procedimiento administrativo.

LOS DEBERES PÚBLICOS SE DEFINEN COMO LAS CONDUCTAS QUE SE IMPONEN A LOS ADMINISTRADOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. SON SITUACIONES PARTICULARES QUE CONTIENEN LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR O LLEVAR A CABO PARA LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Jinesta Lobo, E. (2009). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 1. Parte General. (2da. Ed.), San Jose, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. Asamblea Constituyente. (1949). Constitución Política de Costa Rica.

Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

IMAGENES TOMADAS DE

Imágenes tomadas de www.pixabay.com, www.freepik.com, <https://stock.adobe.com>

**iSOMOS MÁS
QUE UNA U!**

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica.